



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2164

Montevideo, 03 DIC. 2015

SÍRVASE CITAR

76.641-A1/15

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de mayo de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **AGROPECUARIA SALTO S.R.L.**, con número de RUT **160091540011**.

RESULTANDO: que la empresa solicita modificar el numeral 4° de la Resolución mencionada dado que la inversión se encuentra ubicada en el interior del país, por lo que corresponde otorgar la exoneración del Impuesto al Patrimonio de los bienes con destino a la obra Civil por el término de 10 años.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el numeral 4° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de mayo de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **AGROPECUARIA SALTO S.R.L.** por el siguiente:

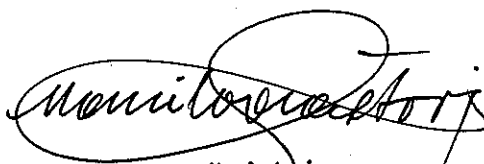
“4°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente Resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados

MLA/A-CI

94

bienes serán considerados activos gravados.”

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas